



DBP

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 68001.40.03.011.2021.00653.00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JHON FREDY DELGADILLO CALDERÓN

Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias en las cuales tanto demandante como demandado dan cuenta de la apertura al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de JHON FREDY DELGADILLO CALDERÓN. Bucaramanga, mayo 09 de 2022.

DANIELA BARRERA PRADA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El Despacho advierte una irregularidad que se hace necesario sanear en aras que no se vulnere el derecho procesal y sustancial de las partes, así, es preciso recordar las últimas actuaciones más importantes acaecidas dentro del presente diligenciamiento. Veamos:

- Por auto del 16 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de JHON FREDY DELGADILLO CALDERON, disponiéndose su notificación.
- El 18 de enero de 2022, fue aperturado por nuestro homólogo Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por el aquí demandado, al cual le fue asignado el radicado 68001.40.03.0024.2021.00875.00, en el que se dispuso oficiar a todos los jueces en donde se adelanten procesos ejecutivos para que se sirvieran remitirlos.
- Por auto del 22 de febrero de 2022, el Despacho ordenó requerir a la actora para que procediera a integrar el contradictorio, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Analizado lo acaecido, para el Despacho refule con claridad que se adelantó una actuación ilegal, la cual, debe advertir esta vocera judicial que se debió a una imprecisión en la base de datos de personas naturales no comerciantes, en la que no se incluyó al aquí demandado, pasando por alto este aspecto, y ordenando requerir al aquí demandante para que procediera a notificar el mandamiento de pago del 18 de enero de 2022 a JHON FREDY DELGADILLO CALDERON.

Advertido lo anterior, y en tratándose a que las actuaciones que se aparten del ordenamiento jurídico, no atan al Juez, pudiendo corregirlo, cuando advierta el error; la decisión adoptada el día 22 de febrero de 2022, ha de dejarse sin efecto, en procura de hallar el debido proceso, como una de las premisas fundamentales que señala el Art. 29 de la Constitución Política pues de no obrar así, implicaría convalidar errores cometidos.

Al respecto, ha dicho reiteradamente la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto, este Despacho vuelve sobre sus pasos para dejar sin efecto la actuación mencionada y, en su lugar, se procederá a enderezar la actuación



DBP

ajustándola a derecho, en el sentido dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7° del Art. 565 del C.G.P., el cual reza lo siguiente:

“EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. *La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:*

(...)

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

(...)”

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el proveído del 22 de febrero de 2022, conforme lo dispuesto en la motiva.

SEGUNDO: ENVIAR el presente proceso ejecutivo adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN contra JHON FREDY DELGADILLO CALDERÓN, al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, a fin de que sea incorporado a la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante tramitada bajo el radicado 68001.40.03.0024.2021.00875.00.

TERCERO: PONER a disposición del proceso 68001.40.03.0024.2021.00875.00, las medidas cautelares decretadas y que se encuentren perfeccionadas. Líbrense y envíense por Secretaría los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se efectúe la conversión de los títulos que existan en el presente trámite, a favor del proceso 68001.40.03.0024.2021.00875.00 así como los que en lo sucesivo lleguen por cuenta del presente proceso, y que le hayan sido descontados al aquí demandado JHON FREDY DELGADILLO CALDERÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO